

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00725-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aporte el poder debidamente conferido en razón de: **i)** aclarar la designación del Juez a quien se dirige, toda vez que se indicó Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuando este Despacho corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y, **ii)** aclare el extremo solicitante, como quiera que quien invoca la acción es BANCOLOMBIA S.A., y la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS (AECSA) de manera directa otorga poder a favor de la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

2. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa DQK-680), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria.

3. La designación del Juez a quien se dirige este trámite debe ser subsanado en el libelo.

4. Señale el domicilio de los garantes (artículo 82-2).

5. Aclare la dirección electrónica de la sociedad solicitante como quiera que del certificado de Cámara de Comercio corresponde a notificacijudicial@bancolombia.com.co,² y la descrita en el libelo NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO no se relaciona en el mencionado certificado, además, es de propiedad de la apoderada, lo anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 ib.

6. En cuanto a los correos electrónicos PAPERORO1@HOTMAIL.COM y J.IOMARA@HOTMAIL.COM reportados como de propiedad de los garantes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

²

Principal: Carrera 48 26 85 AV.
INDUSTRIALES
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co
4040000

digitales son utilizados por los deudores, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los citados.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4240c3f6ac3b3bfd0256e7ae38aa51b3e690ea8c21b3ed3366599070f87b63d

Documento generado en 01/10/2021 12:17:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**